

Suprema N° 338-2008-PCM y sus modificaciones y actualizaciones, con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional aprobado mediante Resolución Suprema N° 047-2016-PCM, determinándose en cada caso la denominación actual, respetando en todos los aspectos la categoría y remuneración de cada servidor;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 017-2016-PD-OSITRAN de fecha 27 de abril de 2016, se aprobó la actualización de la política de implementación de la Estructura Remunerativa, documento de gestión que viabiliza la implementación progresiva del CAP Provisional;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN de fecha 03 de mayo de 2016, se aprobó la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y designación de personal en cargos de confianza del OSITRAN;

Que, por Resolución de Presidencia N° 033-2016-PD-OSITRAN de fecha 24 de agosto de 2016, se delegó a la Gerencia General la facultad de designación de cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción que forman parte de su entorno funcional;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución de Presidencia N° 020-2017-PD-OSITRAN de fecha 30 de marzo de 2017, se designó a la señora Susana Ruth Villavicencio Maltesse en el cargo de Asesor Legal, que depende estructural y funcionalmente de la Presidencia Ejecutiva;

Que, con fecha 10 de julio de 2017, la mencionada servidora presentó renuncia al cargo indicado;

Que, en el Informe N° 0182-2017-JGRH-GA-OSITRAN de fecha 12 de julio de 2017, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos concluyó favorablemente respecto a la aceptación de la renuncia presentada, indicando que es viable que esta aceptación tenga eficacia anticipada al 11 de julio de 2017, al cumplirse las condiciones que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece para el efecto;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Nota N° 157-17-GAJ-OSITRAN de fecha 13 de julio de 2017 manifestó favorablemente respecto a la aceptación de la renuncia presentada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, "Todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; y la Directiva que regula la promoción de servidores civiles y la designación de personal en cargos de confianza en el OSITRAN – DIR – GA-02-16, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 051-2016-GG-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con eficacia al 11 de julio de 2017, la renuncia presentada por la señora Susana Ruth Villavicencio Maltesse, al cargo de Asesor Legal, que depende estructural y funcionalmente de la Presidencia Ejecutiva del OSITRAN, en el que fue designada mediante la Resolución de Presidencia N° 020-2017-PD-OSITRAN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ROSA VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

1543986-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos

RESOLUCIÓN SMV
N° 026-2017-SMV/01

Lima, 13 de julio de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 2017022699, y los Informes Conjuntos Nros. 552-2017-SMV/06/11/12/13 y 661-2017-SMV/06/11/12/13 del 7 de junio y 7 de julio de 2017, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, la Superintendencia Adjunta de Riesgos y la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados; así como el proyecto de modificación del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias (en adelante, Ley Orgánica), la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y fondos colectivos, así como a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, por Resolución de Superintendente N° 083-2016-SMV/02, se aprobaron los Formatos de Información sobre Grupo Económico (en adelante, los "Formatos") que deben remitir los sujetos obligados a presentar información sobre grupo económico a la SMV y, cuando corresponda, a la entidad responsable del mecanismo centralizado de negociación en la que tengan inscritos sus valores, de conformidad con lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, (en adelante, el Reglamento);

Que, por Resolución SMV N° 048-2016-SMV/01 se modificó el Reglamento, a fin de, entre otros, incorporar un régimen simplificado de presentación de información sobre grupo económico para aquellos sujetos obligados cuya matriz última reporta información sobre su grupo en alguno de los mercados de valores señalados en la Sección I del Anexo N° 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro Público del Mercado de Valores y en Rueda de Bolsa;

Que, en atención a la casuística presentada en la aplicación del régimen simplificado de reporte de información sobre grupo económico, resulta necesario reconocer otras situaciones prácticas que también ameritan que los sujetos obligados reporten información sobre su grupo económico conforme con dicho régimen;

Que, el Proyecto fue difundido en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por diez (10) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 022-2017-SMV/01, publicada el 14 de junio de 2017 en el Diario Oficial El Peruano, a fin de que las personas

interesadas formulen comentarios y sugerencias sobre la propuesta; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1, el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, y por el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 12 de julio de 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Agregar un penúltimo párrafo y modificar los párrafos quinto y sexto del artículo 8° y el segundo párrafo del artículo 9° del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, conforme a la siguiente redacción:

“Artículo 8°.- INFORMACIÓN SOBRE GRUPO ECONÓMICO

(...)

Los emisores de valores inscritos en el Registro, las personas jurídicas inscritas en él y las E AFC, que cuenten con valores inscritos en alguno de los mercados señalados en la Sección 1 del Anexo N° 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores en el RPMV y en la Rueda de Bolsa, o que cuenten con una persona jurídica integrante de su grupo económico con valores inscritos en alguno de los referidos mercados, solo estarán obligados a presentar, bajo los formatos señalados en el primer párrafo del presente artículo, la siguiente información:

- i) el detalle de las personas jurídicas de su grupo económico que ejerzan el control de estas, directo o indirecto, en línea recta de propiedad;
- ii) el detalle de las personas jurídicas de su grupo económico que tengan sede o representación en el país; y
- iii) el detalle de personas jurídicas extranjeras de su grupo económico que tengan relación comercial y/o financiera material con el emisor, la persona jurídica inscrita en el Registro o la E AFC, de conformidad con la definición de materialidad señalada en el marco conceptual de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) vigentes internacionalmente.

Asimismo, deberá informar el enlace web del regulador extranjero que permita acceder a la información pública sobre grupo económico que reporta el sujeto obligado o la persona jurídica integrante de su grupo económico, según corresponda, en los mercados extranjeros señalados en el párrafo anterior, de existir el mismo.

Los sujetos obligados conforme al presente Reglamento, cuyo grupo económico pertenezca al Estado Peruano u a otro Estado extranjero que tenga un organismo regulador del mercado de valores miembro de la IOSCO, solo estarán obligados a reportar la información sobre su grupo económico señalada en los párrafos quinto y sexto del presente artículo, en lo que corresponda.

(...).

Artículo 9°.- OPORTUNIDAD EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE GRUPO ECONÓMICO

(...)

En caso de que se produzca cualquier cambio en la información reportada sobre grupo económico, la información deberá ser actualizada a más tardar el 31 de marzo del año siguiente de ocurrido, salvo que el cambio califique como hecho de importancia o hecho relevante, en cuyo caso, sin perjuicio de la respectiva comunicación como tal, el sujeto obligado deberá actualizar dicha información dentro de los quince (15) días calendario siguientes. Dicha actualización deberá realizarse de acuerdo con los formatos señalados en el primer párrafo del artículo anterior y cuando corresponda deberá remitirse también a la entidad responsable del mecanismo centralizado de negociación en la que los valores se encuentren inscritos.”

Artículo 2.- Delegar en el Superintendente del Mercado de Valores la facultad para aprobar y modificar los Formatos de Información sobre Grupo Económico y sus especificaciones técnicas, así como realizar cualquier otro cambio o ajuste a los mismos que facilite el envío de información sobre grupo económico.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1544009-1

Revocan autorización de funcionamiento otorgada a Capitaria S.A. Sociedad Intermediaria de Valores

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE
N° 058-2017-SMV/02**

Lima, 11 de julio de 2017

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2017022397 y el Informe N° 675-2017-SMV/10 del 11 de julio de 2017, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

1. Que, con Resolución de Superintendente N° 050-2017-SMV/02 se dispuso la suspensión de la autorización de funcionamiento otorgada a Capitaria S.A. Sociedad Intermediaria de Valores por treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la mencionada resolución;

2. Que, las causales, por las cuales se dispuso la suspensión de la autorización de funcionamiento de dicha intermediaria, fueron: (i) no presentar márgenes e indicadores prudenciales de acuerdo con los estados financieros correspondientes, (ii) no contar con un representante autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores; y, (iii) no contar con un contador público colegiado encargado de la firma de sus estados financieros;

3. Que, a la fecha, Capitaria S.A. Sociedad Intermediaria de Valores no ha cumplido con: (i) acreditar que, desde el 31 de mayo de 2017 y hasta la fecha, sus límites prudenciales se encuentran dentro de los límites establecidos por el antiguo Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por la Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10; y, (ii) contar con un representante autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores, como parte de los recursos humanos necesarios para el normal desempeño de sus actividades;

4. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, numeral 14, literal i), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Ley N° 26126, el Superintendente del Mercado de Valores se encuentra facultado para, en decisión irrecurrible en la vía administrativa, suspender de manera automática la autorización de funcionamiento otorgada a las personas jurídicas bajo su supervisión y control, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, entre otros casos, cuando estas personas dejen de observar alguno de los requisitos necesarios para su funcionamiento o para operar;

5. Que, asimismo, en caso de subsistir el incumplimiento que origina la suspensión, el Superintendente del